



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 208 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, **28 MAR. 2022**

VISTOS:

El expediente administrativo de autorización de Cambio de Uso Actual, presentado por el/la administrado(a) Sr(a). **Celestina Navarro Huamani**, con Exp. N° 12865 de fecha 15 de noviembre de 2021;

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG**, de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Jefferson Ballón Gamero, recomienda la aprobación de cambio de uso actual con fines agropecuarios en tierras de propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la **Ley N° 29376**, Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Artículo 38. De la **Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual. Cuando exista cobertura boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el SERFOR puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin. Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda. En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación. En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30% de la masa boscosa.

Que, el artículo 121° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que dispone que el desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, artículo 124.- **Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados** Toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley. La autorización de cambio de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



uso en el caso de predios privados otorga al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente. **El Estado promueve la conservación de los bosques primarios.**

Que, el artículo 125.2 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal que define que cuando el proyecto de desbosque no se encuentre incluido en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, la autoridad competente para aprobar la autorización del desbosque es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de noviembre de 2021, el administrado Sr(a): **CELESTINA NAVARRO HUAMANI** solicitó ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS-MDD, la autorización de Cambio de Uso de Suelo con la finalidad de fines agropecuarios y cultivos en limpio en tierras de propiedad privada., ubicado en el sector Ponal, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en un área de 2.7712 ha;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 23 de marzo de 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el Bachiller: Lindsay Massiel Cuenca Cruz De Tuesta realizó la inspección ocular, el día 16 de febrero del presente año, en el que concluye que el área solicitada para autorización de Cambio de Uso se encuentra dentro del predio Agrícola a nombre del administrado Sr(a). **CELESTINA NAVARRO HUAMANI**, en el informe antes señalado se da cuenta de la verificación a nivel de campo realizada al área de la solicitud del Exp. N° 12865 de fecha 15 de noviembre de 2021, en dicho informe se consigna la identificación, ubicación del área para proceder con el Cambio de Uso; se informa de la existencia de 28 árboles maderables comerciales es un bosque secundario; del mismo modo se da cuenta que se visitó un área de 2.7712 ha. donde se realizará el retiro de la cobertura boscosa "cambio de uso", dicha área presenta una parcela de muestreo de 0.75 ha.

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por el Bachiller. Lindsay Massiel Cuenca Cruz De Tuesta, se concluye con lo siguiente: i) la solicitud de autorización de Cambio de Uso obedece a la necesidad de realizar **Cultivo en Limpio y permanente** en terrenos de propiedad privada, que consta de 2.7712 ha. ii) la solicitud de autorización de cambio de Uso se encuentra en terreno de **propiedad privada**; en tal sentido, dicho informe recomienda; **Autorizar el Cambio de Uso** al administrado Sr(a). **CELESTINA NAVARRO HUAMANI**.

Que, conforme a los documentos, actos y diligencias prácticas en el presente expediente, se tiene determinado y acreditado conforme además a las conclusiones del INFORME DE SUPERVISIÓN N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG, de fecha 23 de marzo de 2022 que: i) la solicitud de cambio de uso presentada es para el desarrollo de actividades productivas como la instalación de cultivo en limpio y permanente que fue presentado cumpliendo los requisitos exigidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; ii) la información proporcionada por el solicitante es real y válida conforme los resultados obrantes de la inspección de campo; iii) el proyecto de desbosque es de poca magnitud y su impacto no es significativo para el ecosistema; iv) el proyecto se ubica dentro de predios de propiedad privada, más no en terrenos o áreas del Estado; v) el solicitante ara uso del material producto del desbosque;

Que, consecuentemente a lo anteriormente especificado, el proyecto solicitado, en el marco de la Ley N° 27446, no requiere de aprobación de estudio de impacto ambiental y en concordancia al artículo 124 del Decreto Supremo N° 018-2015-



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



MINAGRI, la autoridad competente para aprobar el proyecto resultaría esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD;

Que, respecto del pago por el derecho de desbosque, la norma dispone que se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados o extraídos sobre la base de una valorización integral; Del mismo modo, siendo que el solicitante ha previsto el aprovechamiento forestal de los individuos extraídos, corresponde imponerles el pago de un derecho de aprovechamiento al estado natural de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General **Ley N° 27444**, en el Artículo 75°: (i) encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; (ii) realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; (iii) velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y (iv) interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, de conformidad a todo lo señalado y en el marco de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **N° 29763** su reglamento; en la **Ley N° 27446** ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental, en las demás leyes de la república y en el marco de la competencia funcional en materia forestal otorgada a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019 GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 009-2019-GRMDD/CR, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO ACTUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA al administrado(a) Sr(a). **CELESTINA NAVARRO HUAMANÍ** sobre un área total de **2.7712 ha**; **el mismo que conlleva al Desbosque de 2.7712 ha**, del Predio con Partida N° 11132368 Ubicada en el Sector de Ponal Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con la finalidad de permitir la instalación de Cultivo en Limpio y Permanente.

CUADRO 1.

COORDENADAS UTM. DEL PREDIO AGRÍCOLA							
(Zona 19S, Dátum WGS84)							
VÉRTICE	Este (E)	Norte (N)	Referencia	VÉRTICE	Este (E)	Norte (N)	Referencia
P1	365128	8585827		P5	365157	8586312	
P2	364989	8585820		P6	365198	8586121	
P3	365061	8586292		P7	365267	8585830	
P4	365148	8586338					
ÁREA TOTAL: 8.9997 ha							

CUADRO 2.

COORDENADAS UTM. DEL CAMBIO DE USO							
(Zona 19S, Dátum WGS84)							
VÉRTICE	Este (E)	Norte (N)	Referencia	VÉRTICE	Este (E)	Norte (N)	Referencia
C1	365092	8585825		C4	365227	8585998	
C2	365078	8585952		C5	365267	8585830	
C3	365113	8586004		C6	365128	8585827	
ÁREA TOTAL: 2.7712 ha							

Artículo 2°.- Autorizar al administrado Sr(a). CELESTINA NAVARRO HUAMANÍ, el transporte y comercialización de **216.6434 m³**, de madera producto de **28 árboles** que serán aprovechados al momento de realizar el desbosque, el mismo que deberá realizar los pagos respectivos de acuerdo a la **R.D.E N° 241-2016-SERFOR-DE**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



CUADRO 3. Especies a aprovechar

N°	ESPECIE		DMC (cm)	Arb / Ha.	Total árboles	Volumen a extraer		CAT	VEN m³ (r)	Pago derecho aprovech.
	N. común	N. Científico				m³/Ha	Total (m³)			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	1.8043	5	1.5075	4.1776	C	6	25.07
2	Ajo ajo	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	41	0.7217	2	3.0565	8.4701	E	2	16.94
3	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	0.3609	1	0.3537	0.9802	C	6	5.88
4	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	41	0.7217	2	2.6304	7.2893	E	2	14.58
5	Carahuasca	<i>Guatteria elata</i> R.E. Fr.	41	2.8868	8	3.4427	9.5404	D	4	38.16
6	Cedrillo	<i>Vochysia vismiifolia</i> Spruce ex Warm.	41	0.3609	1	0.4421	1.2252	E	2	2.45
7	Chimicua	<i>Pseudolmedia laevigata</i> Trécul	41	4.3303	12	6.3702	17.6532	E	2	35.31
8	Cumala	<i>Virola pavanis</i> (A. OC.) A.C. Sm.	46	4.6911	13	5.2809	14.6344	C	6	87.81
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	1.0826	3	1.9327	5.3558	B	12	64.27
10	Huacaycha	<i>Hieronyma alchomeoides</i> Allemão	41	2.1651	6	2.4924	6.9070	E	2	13.81
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.7217	2	1.6530	4.5808	D	4	18.32
12	Leche leche	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	41	1.4434	4	1.8652	5.1689	E	2	10.34
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	41	3.6085	10	4.2231	11.7029	E	2	23.41
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	1.0826	3	2.6502	7.3443	E	2	14.69
15	Matapalo	<i>Ficus crassiuscula</i> Warb. ex Standl.	41	1.0826	3	1.2757	3.5353	E	2	7.07
16	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.7217	2	0.8843	2.4504	D	4	9.80
17	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	41	2.5260	7	3.9651	10.9880	E	2	21.98
18	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	41	2.1651	6	4.0359	11.1842	E	2	22.37
20	Sangre sangre	<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	41	2.8868	8	3.1986	8.8640	E	2	17.73
21	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	11.1865	31	21.8654	60.5933	D	4	242.37
22	Shimbillo colorado	<i>Inga peizifera</i> Benth.	41	0.3609	1	0.3537	0.9802	E	2	1.96
23	Topa	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	41	0.3609	1	0.5596	1.5507	E	2	3.10
24	Ubos	<i>Spondias mombin</i> L.	41	0.3609	1	0.5596	1.5507	E	2	3.10
25	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exeill	41	1.8043	5	3.5785	9.9167	E	2	19.83
Total				49.4371	137	78.1768	216.6434			720.34

CUADRO 4. Especies de acuerdo a la parcela de muestreo y pago por afectación del patrimonio forestal.

N°	ESPECIE		DMC (cm)	Arb / Ha.	Total árboles	Volumen a extraer		CAT	VEN m³ (r)	Pago derecho aprovech.
	N. común	N. Científico				m³/Ha	Total (m³)			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	3.8380	2	1.1874	0.6187	C	6	3.71
2	Ajo ajo	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	41	3.8380	2	1.9104	0.9955	E	2	1.99
3	Carahuasca	<i>Guatteria elata</i> R.E. Fr.	41	3.8380	2	0.4443	0.2315	D	4	0.93
4	Cetico	<i>Cecropia setico</i> Sneath. ex J.F. Macbr.	41	3.8380	2	0.1470	0.0766	E	2	0.15
5	Cumala	<i>Virola pavanis</i> (A. OC.) A.C. Sm.	46	9.5951	5	2.9214	1.5223	C	6	9.13
6	Inca paca	<i>Vismia amazonica</i> Ewan	41	5.7571	3	0.7534	0.3926	E	2	0.79
7	Leche leche	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	41	1.9190	1	1.0713	0.5582	E	2	1.12
8	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	41	1.9190	1	0.4247	0.2213	E	2	0.44
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaerfn.	64	1.9190	1	0.3306	0.1723	D	4	0.69
10	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	41	1.9190	1	0.3762	0.1960	E	2	0.39
11	Sangre sangre	<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	41	1.9190	1	0.1422	0.0741	E	2	0.15
12	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	1.9190	1	0.2645	0.1378	D	4	0.55
13	Shimbillo colorado	<i>Inga peizifera</i> Benth.	41	5.7571	3	2.3571	1.2283	E	2	2.46
14	Yacusapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exeill	41	3.8380	2	1.0432	0.5436	E	2	1.09
Total				51.8135	27	13.3736	6.9690			23.59

Artículo 3°. - Como consecuencia de la presente autorización de cambio de uso, el solicitante está obligado y asume el compromiso en materia forestal respecto a:

- Evitar en lo posible la tala de especies forestales de alto valor comercial o consideradas en alguna categoría de conservación nacional e internacional.
- Permitir la supervisión previa a la ejecución del desbosque para determinar la presencia de alguna especie protegida o algún elemento del entorno que implique importancia biológica conjuntamente con personal de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre y de encontrarse alguno de estos elementos serán incluidos dentro del plan de monitoreo.
- Coordinar con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre la habilitación y las condiciones ambientales adecuadas del área de compensación ecosistémica, para lo cual antes de la ejecución del desbosque se deberá verificarse in situ el inicio de las actividades de habilitación del área de compensación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y CC.NN – CONCESIONES PARA PLANTACIONES
FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES



d) Informar el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

e) El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarrea la imposición de sanciones y medidas correctivas necesarias dispuestas en el ordenamiento legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar.

f) El administrado deberá realizar el pago por la afectación del patrimonio forestal el monto de S/ 1 235.5 (Mil doscientos treinta y cinco con 5/100 nuevos soles) de acuerdo a la valorización por afectación al bosque la cual conlleva al retiro de la cobertura boscosa (ver cuadro N° 07) y Secuestro de carbono: los precios promedio del mercado voluntario varía entre 10 a 15 soles por secuestro de carbono de los bosques, dependiendo de su estado de conservación, en este caso el solicitante deberá pagar 15 nuevos soles por hectárea, siendo 2.7712 ha, la que conlleva a desboscar siendo el monto a pagar un total de S/. 107.25 (ciento siete con 25/100 nuevos soles) previo a la aprobación de Autorización de cambio de Uso.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Sr(a). **CELESTINA NAVARRO HUAMANÍ**, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR, para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Celestina Navarro Huamani

04316743-
28-03-22

